

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán**, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"NO cumple con la fracción (Sic) xxix." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El quince de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1808/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Jefe de la Unidad Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con el oficio número UJ/195/2018, de fecha veintiuno del mes inmediato anterior, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el veintiuno del mes próximo pasado, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado a través del acuerdo de fecha nueve de noviembre del mes en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información contemplada en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El cuatro del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1974/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco de los corrientes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del diez de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/DEOT/1154/2018, de fecha siete del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído dictado el tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El once del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2002/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el catorce del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico a denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y deberá conservarse la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, por oficio UJ/195/2018, de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, el Jefe de la Unidad Jurídica de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

*...  
Que es parcialmente cierto el acto reclamado, toda vez que respecto a la información relativa al año 2018, esta no había sido publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) ni en el sitio oficial (portal de internet) del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán mismo que está ligado al SIPOT debido a una imprecisión; situación que ha sido subsanada por parte del área competente, ahora bien, por lo que corresponde a la información de los años 2016 y 2017, esta si se encontraba publicada en ambos sitios anteriormente mencionados...*

*... (Sic)*

De lo anterior se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, en cuanto a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente se encontraba publicada en el sitio de Internet propio del citado Sujeto Obligado y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- b) Que la información inherente al ejercicio dos mil dieciocho de la citada fracción XXIX, se actualizó en virtud de la denuncia motivo del presente procedimiento.
- c) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el seis de noviembre de dos mil dieciocho, cuando el plazo previsto para la actualización y/o publicación de la información venció el treinta de octubre del año en comento.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, la información prevista en la fracción XXIX del artículo 70 Ley General, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [www.cobay.edu.mx](http://www.cobay.edu.mx), el cual fue proporcionado por el propio Sujeto Obligado.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio [www.cobay.edu.mx](http://www.cobay.edu.mx), se visualiza la información publicada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) De las manifestaciones vertidas en el acta levantada al efectuarse la verificación, se discurre que la información contemplada en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, sí se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en los anexos 2 y 4 del acta en comento.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia sí está disponible para su consulta la información relativa a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con cada uno de los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio de Internet, la información inherente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho; únicamente se encontraba disponible la atinente a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 2) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, actualizó la información de la fracción de la citada XXIX fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

ejercicio dos mil dieciocho se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia, la cual se recibió cuando ya había vencido el plazo establecido para la actualización de la información.

- 3) Que no obstante lo anterior, actualmente la información inherente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy se encuentra publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información inherente a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

**TERCERO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

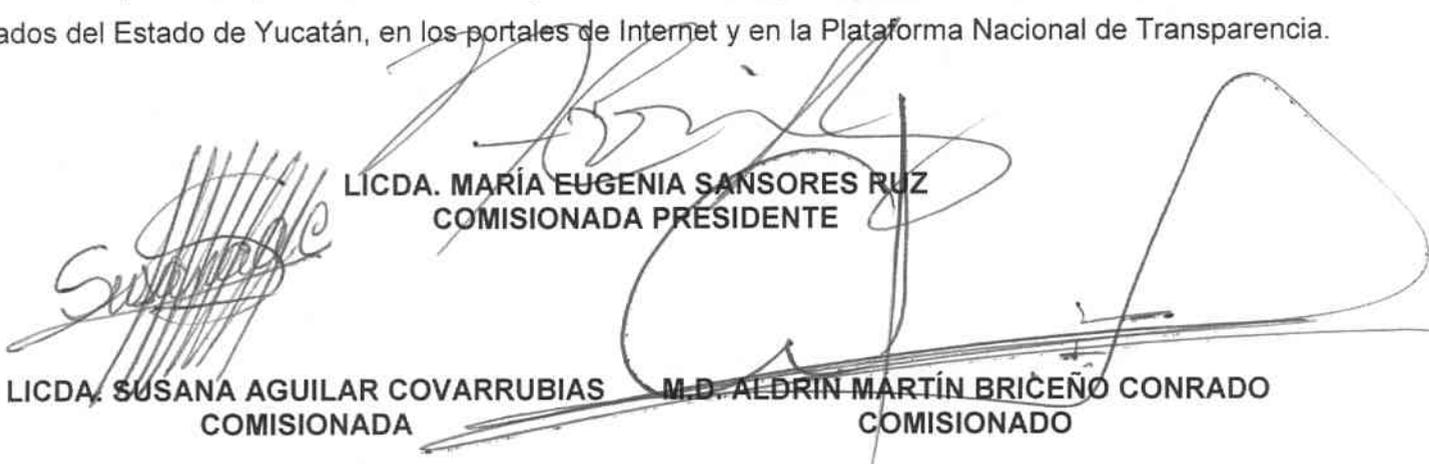
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-004 COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 92/2018

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

ATC/EEA